

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 330 - 2020-MPH/GM

Huancayo,

03 SET. 2020

GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente Administrativo N°16239-B-20 sobre Recurso de Apelación contra la Resolución N°0568-2020-MPLH/GPEyT, presentado por el Administrado Ivan Roger Bustamante Gutiérrez, e Informe Legal N°538-2020-GAJ/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado.



Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado.

Que de conformidad al artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las autoridades Municipales están facultados a establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública.

Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación.

En tal sentido, el artículo 209° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444 del D.L 1272 señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Por consiguiente, se advierte que el recurso de apelación suscrito por la administrada ha sido interpuesto dentro del plazo de los 15 días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Artículo 207 numeral 207.2 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

El administrado interpone recurso de apelación dentro el plazo legal, estando a lo señalado por el administrado fue notificado el 11 de junio del 2020 y con, expediente N°16239-B-20 de fecha 24 de junio del 2020, el administrado presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Economía y Turismo N°568-2019-MPH/GPEyT, a efectos que la misma sea dejada sin efecto.



Al respecto es preciso citar el artículo 60. De nuestra Constitución Política la cual señala "El Estado reconoce el pluralismo económico, La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa. el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta. por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial. pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente No 0090-2004-AA/TC podemos observar que la citada sentencia señala " [...] el derecho concede un margen de apreciación a una autoridad para determinar el contenido y extensión del concepto aplicable a una situación particular y concreta, siempre que dicha decisión no sea manifiestamente irrazonable o desproporcionada con las circunstancias en donde será utilizada [...]". Asimismo, agrega que "[...] El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa [...]"

Los parámetros legales para la imposición de sanciones se encuentran dentro del Reglamento De Aplicación De Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA de la Municipalidad Provincial De Huancaayo aprobado por Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM el cual dispone:

"Artículo 13º.- ATRIBUCIONES DE LAS GERENCIAS. - Las Gerencias de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, son competentes para: a) Velar por el cumplimiento de disposiciones municipales, regionales o nacionales. b) Imponer a través de los Fiscalizadores o Inspectores de cada unidad orgánica, las sanciones que correspondan por las infracciones detectadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA)." (lo resaltado es nuestro)

Se tiene de los actuados remitos, la Papeleta de Infracción N°5382 de fecha 14 de febrero del 2020 con código de infracción GPEyT 11 "Por ampliar giro autorizado a especial".

Obra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°568-2019-MPH/GPEyT de fecha 12 de marzo del 2020 donde resuelve clausurar temporalmente por 60 días, los accesos directos e indirectos del giro económico restaurante -café" ubicado en el Jr.: Puno N°254 Huancaayo conducido por Ivan Roger Bustamante Gutiérrez

Con, expediente N°16239-B-20 de fecha 24 de junio del 2020, la administrada presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Economía y Turismo N°568-2019-MPH/GPEyT, a efectos que la misma sea dejada sin efecto.

Ahora bien, el administrado señala en su sustento de apelación, que se estaría imponiendo una doble sanción una pecuniario y otra de clausura inaplicando el principio de non bis in idem.

Al respecto es preciso señalar que el 14 de febrero 2020 se realizó la fiscalización al establecimiento ubicado en el Jr. Puno N°254 con Licencia de Funcionamiento N° 959-2012 de Giro convencional Restaurante -Café, se constató en el interior 4 ambientes un ambiente con 10 mesas aproximadamente donde se observó persona entre varones y mujeres consumiendo y libando licor preparado, 2 ambientes con ocho mesas entre varones y mujeres también libando licor preparado y comiendo piqueos, se ha evidenciado 10 personas aproximadamente libando licor preparado (coctel piña colada entre otros) , ampliando el giro autorizado a bar de venta y consumo de licor preparado, imponiéndose como consecuencia la Papeleta de Infracción N°05382 de fecha 14 de febrero del 2020 con código de infracción GPEyT 11 "Por ampliar giro autorizado a especial"

Ahora bien, el hecho de imponer la sanción pecuniaria, no le exime de la sanción no pecuniaria. Estando a las siguientes normas especiales, en cuanto a la sanción impuesta se tiene el Cuadro



Único De Infracciones y Sanciones Administrativas – C.U.I.S.A en el Código de Infracción GPEyT 11 tiene condición no subsanación:

GERENCIA DE PROMOCION ECONOMICA Y TURISMO					
ESTABLECIMIENTOS DE GIROS CONVENCIONALES (CATEGORIA I)					
GPET.1	Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica hasta 100m²	15% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva	SI
GPET.2	Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica con más de 100m² hasta 500m².	30% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva	SI
GPET.3	Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica con más de 500m²	50% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva	SI
GPET.4	Por no exhibir en lugar visible la Licencia Municipal	10% UIT			NO
GPET.5	Por variar el área económica del establecimiento sin autorización, de locales con un área económica hasta 100m²	20% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	SI
GPET.6	Por variar el área económica del establecimiento sin autorización, de locales con un área económica de 100m² hasta 500m².	35% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	SI
GPET.7	Por variar el área económica del establecimiento sin autorización, de locales con un área económica con mas de 500m².	50% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	SI
GPET.8	Por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica hasta 100m².	20% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	SI
GPET.9	Por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica de 100m² hasta 500m².	35% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	SI
GPET.10	Por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica con mas de 500m²	50% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	SI
GPET.11	Por ampliar el giro autorizado a giro especial.	100% UIT	Clausura temporal	Revocatoria de licencia y clausura definitiva	NO

Asimismo, tenemos el Reglamento De Aplicación De Infracciones Y Sanciones Administrativas – RAISA - De La Municipalidad Provincial De Huancayo el cual señala en el Art. 3 numeral "...3.2.- Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias. - Son aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de multa correspondiente, las cuales son: A) Clausura.-Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento: temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios - establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas y la propiedad privada o estatal, atente contra la seguridad pública, infrinja reglas sectoriales, normas de defensa civil, o produzcan actos con efectos nocivos para el bienestar del vecindario... A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio de un establecimiento entre siete (07) días hasta sesenta (60) días."

Que, en tal sentido, el administrado no ha desvirtuado la conducta infractora de ampliar el giro autorizado a bar consecuentemente se tipificada con la Infracción GPEyT 11 "Por ampliar giro autorizado a especial" imponiendo sanción pecuniaria y la sanción complementaria es la clausura temporal, por tanto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°568-2020-MPH/GPEyT de fecha 12 de febrero del 2020, donde la Gerencia de Promoción Económica y Turismo resuelve clausurar temporalmente por 60 días, los accesos directos e indirectos del giro económico restaurante -café" ubicado en el Jr.: Puno N°254 Huancayo conducido por Ivan Roger Bustamante Gutiérrez.

Respeto a la impugnación que nos ocupa, declarar infundada la apelación contra Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°568-2020-MPH/GPEyT de fecha 12 de febrero del 2020, ratifíquese en todos sus extremos, por haber sido emitida de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, competencias establecidas en mediante Ordenanza Municipal N° 522- MPH/CM que aprueba el reglamento de organizaciones y funciones de la municipalidad

de Huancayo Art., 13 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM y Reglamento De Aplicación De Infracciones Y Sanciones Administrativas (RAISA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA). Por consiguiente, dicho acto administrativo es válido, dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley.

Por todas las consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, concordante con el Art. 83 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Ivan Roger Bustamante Gutiérrez, Contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°568-2020-MPH/GPEyT de fecha 12 de febrero del 2020, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°568-2020-MPH/GPEyT de fecha 12 de febrero del 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA, la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo el cumplimiento de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°568-2020-MPH/GPEyT de fecha 12 de febrero del 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado con las formalidades de ley.
REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Aq. Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL